

Que así mismo el artículo 5° de la precitada ley, creó el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, Proure, cuyo objeto es aplicar gradualmente subprogramas y acciones para que toda la cadena energética esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional reglamentó la Ley 697 de 2001, mediante los Decretos 3683 de 2003, 139 de 2005 y 2501 de 2007, hoy compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene, entre otras, las funciones de (i) formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía; y (ii) formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 1258 de 2013, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) “emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que para desarrollar el Proure, mediante Resolución 18 0919 de 2010 el Ministerio de Minas y Energía, adoptó el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 con visión 2019, el cual contiene objetivos, subprogramas y metas.

Que en desarrollo de dicho Plan de Acción las entidades de gobierno con injerencia en el tema y organizaciones del sector privado han ejecutado diversas acciones que contribuyen al logro parcial o total de las metas indicativas, entre otras razones, por la aplicación de incentivos tributarios.

Que las acciones ejecutadas en el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 para desarrollar el PROURE han sido referente para la formulación y ejecución de otras políticas nacionales como la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual tiene como objetivo principal desligar el crecimiento económico del país de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley 1715 de 2014 regula la integración de las energías renovables al sistema energético nacional e igualmente contiene aspectos relacionados con eficiencia energética y respuesta de la demanda así como incentivos tributarios que permitirán maximizar los beneficios para el país por la ejecución de este tipo de proyectos.

Que durante el periodo 2010-2015, las entidades públicas y las organizaciones de carácter privado han acopiado información esencial para estructurar un Plan de Acción que permita continuar el desarrollo del Proure en el periodo 2016-2020.

Que sumado a lo anterior y en procura de armonizar esta información con los resultados de sendos estudios que están finalizando, y de la política pública en materia de eficiencia energética, se hace necesario prorrogar la vigencia del Plan de Acción Indicativo del Proure 2010-2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2016 la vigencia del Plan de Acción Indicativo 2010-2015 del “Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas de Energía No Convencionales (Proure)”, adoptado a través de la Resolución 18 0919 de 2010.

Artículo 2°. Los planes, proyectos y acciones que se vienen ejecutando en el marco del Plan de Acción Indicativo 2010-2015 seguirán su normal desarrollo de acuerdo con los cronogramas y procedimientos allí establecidos, entre ellos lo relacionado con la aplicación de incentivos tributarios para proyectos de eficiencia energética y FNCE.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2015.

El Viceministro de Energía, encargado del Empleo de Ministro de Ministro y Energía

Carlos Fernando Eraso Calero.

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2536 DE 2015

(diciembre 29)

por el cual se modifican los Decretos números 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese hasta el 31 de diciembre de 2017, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos números 1603 a 1614 de 2003, del artículo 46 del Decreto número 1615 de 2003 y del artículo 45 del Decreto número 1773 de 2004; adicionados y modificados respectivamente por los Decretos números 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008;

4912 a 4925 de 2009; 4783 de 2010; 4947 de 2011; 2788 de 2012; 3001 de 2013 y 2733 de 2014. El resto de los artículos 45 y 46 citados permanece igual.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1103 DE 2015

(diciembre 28)

por la cual se hace una delegación.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 12 de la Ley 1702 de 2013,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delégase la participación que corresponde a la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como miembro del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a la doctora Paula Ximena Acosta Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía 52414539, actual Directora de Gobierno y Áreas Estratégicas de este Departamento, en reemplazo de la doctora Silvana Beatriz Habib Daza.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2015.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2540 DE 2015

(diciembre 29)

por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 85 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 creó una Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), creado por la Ley 549 de 1999, con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), en los términos del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

Que los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), son distribuidos entre los departamentos, distritos y municipios.

Que para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), el Departamento Nacional de Planeación acogió el Concepto 2115 de 2012 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el que se concluía que: “(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales no deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones, previstas en el artículo 2° de la Ley 715 de 2001 a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet)”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2240 del 27 de agosto de 2015, acogió una nueva interpretación para efectos de la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), en el sentido de señalar que: “(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2° de la Ley 715 de 2001 a favor del Fonpet, por ser esta de origen constitucional”.

Que el numeral 2 del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en virtud de lo anterior, es necesario establecer las reglas y criterios de distribución para la aprobación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), acorde con el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 27 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Adiciónese el Capítulo 9 (nuevo) al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:**

“CAPÍTULO 9

Recursos del SGP para el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales (Fonpet)

Artículo 2.2.5.9.1. Beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet). Serán beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) los departamentos, distritos y municipios, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

Artículo 2.2.5.9.2. Distribución de los recursos. Le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fonpet, de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en el presente decreto.

Artículo 2.2.5.9.3. Criterios de distribución de los recursos. El Departamento Nacional de Planeación distribuirá los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fonpet entre todas las entidades territoriales existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución.

Para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fonpet se conformarán dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital, que se denominará Grupo Departamental; y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos, que se denominará Grupo Municipal.

A cada uno de estos grupos se asignarán los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional que se encuentre registrado en el sistema de información del Fonpet, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos de cada grupo, se distribuirán entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo.

3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomará el NBI certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia en la que se realiza la distribución.

4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Artículo 2.2.5.9.4. Certificación de la información. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará al Departamento Nacional de Planeación la información para cada uno de los departamentos, distritos y municipios, con el detalle y las fechas indicadas a continuación:

1. Para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones:

1.1 Para la distribución de las once doceavas, la certificación se expedirá a más tardar el 10 de junio de la vigencia respectiva, conforme con la actualización de las variables del sistema de información del Fonpet con corte a 31 de mayo de la vigencia a distribuir, e incluirá el detalle de la siguiente información:

- Pasivo pensional total.
- Los aportes valorizados en pesos.
- El porcentaje de cobertura del pasivo pensional en los términos del artículo 3° del Decreto 055 de 2009, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- El monto total del pasivo pensional no cubierto.
- El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.

1.2 Para la distribución de la última doceava, la certificación se expedirá a más tardar el 30 de noviembre de la vigencia respectiva, conforme a la actualización de las variables del sistema de información del Fonpet con corte a 31 de octubre del año en que se realiza la distribución, e incluirá el detalle de la siguiente información:

- Pasivo pensional total.
- Los aportes valorizados en pesos.
- El porcentaje de cobertura del pasivo pensional en los términos del artículo 3° del Decreto 055 de 2009, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- El monto total del pasivo pensional no cubierto.
- El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.

2. Para la distribución de los recursos de la Asignación de Propósito General para el Fonpet. Para las entidades territoriales que deben destinar recursos al Fonpet con cargo a las once doceavas de la vigencia, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007, la certificación se expedirá a más tardar el 10 de enero de la vigencia respectiva con base en el último corte de actualización de las variables del sistema de información del Fonpet, las cuales se mantendrán para la distribución respectiva. Para la distribución de la última doceava se tomará la información con corte al 31 de octubre del año en el que se realiza la distribución.

Parágrafo transitorio. Para la distribución de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2015 de la Asignación Especial del 2.9% del SGP para el Fonpet, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará la información prevista en el numeral 1 del presente artículo, conforme a la actualización de las variables del sistema de información del Fonpet con corte a 31 de octubre del año 2015.

Artículo 2.2.5.9.5. Comunicación de la distribución. El Departamento Nacional de Planeación comunicará los resultados de la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fonpet al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las entidades territoriales beneficiarias. Los recursos se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el Fonpet desagregando los destinados al cubrimiento del pasivo pensional y el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional, desagregados previamente por el Departamento Nacional de Planeación, en función de la composición sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 4° de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007, según destinatarios de dichas asignaciones.

Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el Fonpet. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fonpet, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.

Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 2° del Decreto 1584 de 2012, modificado por el artículo 3° del Decreto 946 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Secretario General Encargado de las Funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Édgar Antonio Gómez Álvarez.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2539 DE 2015

(diciembre 29)

por el cual se prorroga la vigencia de los empleos temporales creados mediante el Decreto 2717 de 2014 en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.